

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación para el fomento de la Cultura de Seguridad y Defensa - ACSD**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación es apartidista, privada, cultural, no gubernamental y sin ánimo de lucro; y tiene como fines:

- Contribuir al fomento de la Cultura de Seguridad y Defensa en España mediante acciones divulgativas y formativas.
- Colaborar con instituciones públicas y privadas en cuantas actividades puedan organizarse, cuyo fin principal sea la toma de conciencia por parte de la ciudadanía, de la importancia de las políticas de seguridad y defensa como garantía de los valores democráticos.
- Fomentar los valores democráticos desde una visión de la geopolítica global.
- Generar corrientes de pensamiento tendentes a contribuir a la Defensa de los principios de Libertad, Democracia y Estado de Derecho.
- Conocer y difundir la historia militar española como elemento clave del que se puede aprender interesantes lecciones para el futuro.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Crear, dirigir y difundir el “Foro de Cultura de Seguridad y Defensa” como principal herramienta de la asociación, desde el que aglutinar pensamientos, conocimientos y actuaciones que contribuyan a aumentar la cultura de seguridad y defensa.
- Constituir un “Centro de Pensamiento” independiente capaz de aglutinar opiniones expertas que analicen y propongan soluciones a los principales

obstáculos para alcanzar una verdadera Conciencia de Seguridad Nacional en nuestro país.

- Diseñar acciones formativas complementarias a las ya existentes de la mano de prestigiosas universidades y centros de estudios que permitan a la ciudadanía la adquisición de aquellos conocimientos básicos que les permitan alcanzar la citada Conciencia de Seguridad Nacional.
- Propiciar la realización de estudios, publicaciones y cualquier otra creación de contenidos relacionados con la temática de la seguridad y la defensa.
- Organización de visitas a instalaciones de instituciones vinculadas al sector de la seguridad y la defensa.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en: C/ Goya, Nº 54, Piso 7 Dcha. Localidad: Madrid, CP 28001.

Asimismo, podrá constituir delegaciones en aquellas Comunidades Autónomas en las que así se acuerde por la Asamblea General.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el territorio español.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

La Asociación se regirá dentro de un sistema democrático de autogobierno por el principio de la representación, y en consecuencia sus órganos son:

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de decisión.
- b) La Junta Directiva, quien recibe de modo permanente por delegación y mandato de la Asamblea General, el gobierno, administración y representación de la asociación.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite por escrito un número de asociados igual o superior al 20% (veinte por ciento). Las reuniones podrán realizarse de forma presencial o telemática.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- m) Nombrar, en su caso, "Presidente de Honor" a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario General, y en su caso, dos Vicepresidentes, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidentes y Secretario General de la Asociación y de la Asamblea General, y realizarán sus funciones de forma gratuita.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá

la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por uno de los Vicepresidentes.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de forma presencial o telemática, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes lo representen, dispongan de los medios necesarios, el Secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Crear comisiones de trabajo y nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Constituir un “Consejo Asesor” como apoyo en la toma de decisiones.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario General.

El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán ser socios todas las personas físicas o jurídicas que lo soliciten por medio del impreso que al efecto dispondrá la Asociación y acepten la declaración de principios y fines perseguidos, así como el expreso cumplimiento de los Estatutos y acuerdos adoptados.

Las personas jurídicas no tendrán intervención alguna en el gobierno o administración de la Asociación. Los militares no deberán hacer valer su condición o jerarquía militar en el ejercicio de la actividad que en la Asociación se desarrolle.

Artículo 21 bis. Admisión de socios.

La admisión de socios es facultad de la Junta Directiva, la cual decidirá de forma inapelable. La Junta Directiva facilitará la documentación acreditativa de la condición de socio.

Se podrán nombrar “Socios de Honor” y “Presidente de Honor” a aquellas personas que por sus méritos se hagan acreedores de tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva y por la Asamblea General. Estas personas no podrán ocupar cargos directivos ni tendrán voto en la Asamblea General, pero sí voz.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las personas físicas mayores de edad que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Institucional, aquellas personas jurídicas que cumpliendo los requisitos que en su momento determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, lo soliciten y obtengan la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Estar al descubierto de sus cuotas sin causa justificada, por un plazo superior a 1 año.

La baja la acordará la Junta Directiva, pudiendo recurrir el afectado dentro del plazo de 15 días. La primera Asamblea General que se celebre resolverá el recurso y la decisión que recaiga será inapelable.

El socio que cause baja por cualquiera de estos motivos no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor y los institucionales tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación que se constituye carece de un patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados presentes o representados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Carlos R. Fernández Gutiérrez
Presidente

M. Mercedes González Luque
Secretaria General